



## RESOLUCIÓN No. 8790 DE 2023

(8 septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TONA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

**1.3.** Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**1.4.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Tona	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Tona	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.5 Mediante Resolución 5816 del dos (2) agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **TONA** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

#### **2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>**

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

#### **2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>**

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*

<sup>4</sup>“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.*

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

**2.3. ACTOS DE REGISTRO** el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### **4. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. RESIDENCIA ELECTORAL**

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”*

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



### 4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

### 4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **TONA** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **TONA – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se

realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula,

pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **TONA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **TONA – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### **4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TONA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **TONA** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	OIBA
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	3131248	EDGAR	ORTIZ MARROQUIN	PIEDRECUESTA	IN	FLORIDABLANCA	CONCEPCION	IN
2	CC	5437060	LUIS MARINO	PEÑAREYES	CHITAGA	CHITAGA	CHITAGA	IN	CHITAGÁ
3	CC	5463184	QUEBIS	VILLAMIZAR MONTAÑEZ	CHITAGA	CHITAGA	CHITAGA	PAMPLONA	CHITAGÁ
4	CC	5478003	CARLOS JULIO	RIVERA CASTELLANOS	CHITAGA	CUCUTA	CHITAGA	IN	IN
5	CC	5504125	BONIFACIO	LIZARAZO GONZALEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
6	CC	5567182	JOSE DE LA CRUZ	MENDEZ RAMIREZ	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	GIRON	SABANA DE TORRES	IN
7	CC	5613650	LEONIDAS	BUITRAGO PACHECO	CERRITO	IN	PAMPLONA	IN	IN
8	CC	5615115	ONEL	SANCHEZ FIGUEROA	MALAGA	MALAGA	MALAGA	IN	IN
9	CC	5628886	OLINTO	HERNANDEZ OCHOA	CHARTA	CHARTA	CHARTA	CHARTA	IN
10	CC	5629124	JORGE ALBERTO	RAMIREZ TOLOZA	CHARTA	MALAMBO	BUCARAMANGA	IN	IN
11	CC	5640677	PABLO	CARRILLO RODRIGUEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN
12	CC	5652444	GERARDO	CACUA VELASCO	GUACA	GUACA	GUACA	GUACA	IN
13	CC	5697479	JUAN DE JESUS	CAMACHO ALDANA	GIRON	IN	GIRON	IN	IN
14	CC	5778130	JORGE ELIECER	PALENCIA ANTOLINEZ	SABANA DE TORRES	PASTO	GIRON	IN	IN
15	CC	9692299	JEIXON AUGUSTO	ORTEGA CARTAGENA	BUCARAMANGA	TUNJA	BUCARAMANGA	IN	IN
16	CC	12459730	EMILCE ANTONIO	MELO ROPERIO	LA ESPERANZA	CONVENCION	SAN MARTIN	IN	IN
17	CC	13512719	JOSE LUIS	DURAN ARDILA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	IN	IN
18	CC	13513841	CARLOS JULIO	TARAZONA PABON	SANTA BARBARA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
19	CC	13540915	SADID	CANCELA CORREDOR	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN	IN
20	CC	13541333	YEURIEL	BENAVIDES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TONA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

21	CC	13543620	FREDDY P	GONZALEZ ROJAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
22	CC	13715211	EDINSON	ANAYA VERA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
23	CC	13718591	EDWIN LEONIDAS	CARVAJAL VALENCIA	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
24	CC	13723489	GIOVANNI	GAMBOA CONTRERAS	GIRON	\N	GIRON	\N	\N
25	CC	13724036	JAVIER	VILLAMIZAR OSMA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONA	PAMPLONITA	\N
26	CC	13745839	CARLOS AUGUSTO	PEREZ SEPULVEDA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
27	CC	13809381	NELSON	GOMEZ BAYONA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	PIEDECUUESTA	BUCARAMANGA	\N
28	CC	13824465	PEDRO ANTONIO	ESTUPIÑANMON TAGUT	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
29	CC	13839512	PRINCIPE	PEREZ VILLAMIZAR	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
30	CC	13845445	DANIEL	SALCEDO DAVILA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
31	CC	13848450	LUIS ENRIQUE	LEON ROJAS	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
32	CC	13872353	ALEXIS YOALBER	CRUZ DIAZ	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
33	CC	13872399	OMAR ALBERTO	SANABRIA ANAYA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
34	CC	13929264	FREDY ALONSO	CASTELLANOS CASTELLANOS	MALAGA	CERRITO	CERRITO	CERRITO	\N
35	CC	13929797	YOYANY	ANTOLINEZ	GUACA	GUACA	GUACA	\N	\N
36	CC	17194019	GONZALO	RIVERA RUIZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
37	CC	19680403	JHON CARLOS	BENITEZ VERGEL	LA ESPERANZA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	\N	\N
38	CC	19680409	ROBINSON	RODRIGUEZ VEGA	GUACA	GUACA	BUCARAMANGA	\N	\N
39	CC	21855092	LILIANA PATRICIA	ECHAVARRIA LEGARDA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
40	CC	27688247	MARLEN	VERA MALDONADO	PAMPLONA	\N	PAMPLONA	\N	\N
41	CC	27847915	CLAUDIA	JAIMES FLOREZ	SILOS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
42	CC	28068526	NORALBA	PALACIO CORREA	CERRITO	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
43	CC	28068824	NELLY	JAIMES BAUTISTA	CERRITO	PAMPLONA	PAMPLONA	CERRITO	\N
44	CC	28131833	FLOR DE MARIA	PABON ORTEGA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
45	CC	28328427	URBANA	HERNANDEZ PABON	RIONEGRO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
46	CC	28452667	GLADYS	ORTIZ REY	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
47	CC	28456140	ISABEL	PORTILLA BARRIOS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
48	CC	30187183	LIGIA CRISTINA	FLOREZ	SARAVENA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	FORT UL
49	CC	30208775	MARIA EDILIA	CACERES PINTO	GIRON	\N	GIRON	GIRON	\N
50	CC	35254027	YANETH	GOMEZ GOMEZ	FUSAGASUGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
51	CC	37513859	NUBIA ANGELICA	MANRRIQUE GONZALEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
52	CC	37545984	ADRIANA ROCIO	BELTRAN HERNANDEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N
53	CC	37559763	JOANA PATRICIA	GARCIA HERNANDEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
54	CC	37616123	MARTHA CECILIA	MEDINA PEREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N
55	CC	37619624	EDITH CAROLINA	DAZA GARCIA	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA	\N
56	CC	37659198	ANA IDALI	ARGUELLO PINEDA	EL PASO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
57	CC	37746761	YADDY MABEL	JAIMES LOZANO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N
58	CC	37753371	ISABELINA	PORTILLA MANTILLA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
59	CC	37811345	ESPERANZA	CACERES LANDINEZ	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TONA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

60	CC	37840140	LEIDY YOHANNA	CRUZ DIAZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN	IN
61	CC	37843210	NINI JOHANA	ANAYA PINTO	ARATOCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN	IN
62	CC	41595706	MYRIAN	CABARIQUE URIBE	BUCARAMANGA	IN	IN	IN	CHAR ALÁ
63	CC	43189640	MARIA MILDORIS	JARAMILLO VARELAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
64	CC	52736456	ALBA ANTONIA	CONDE QUIÑONEZ	CHITAGA	CHITAGA	CHITAGA	CHITAGA	IN
65	CC	52821063	YINA MARCELA	AGUDELO CASTILLO	MALAGA	IN	IN	IN	IN
66	CC	60260988	MARINA	CONDE CASTELLANOS	SANTA BARBARA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
67	CC	60261616	YULY FABIOLA	PEÑAVILLAMIZAR	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	IN
68	CC	60263901	MARIA ADELAIDA	ACUÑA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	IN	IN
69	CC	60265144	MARIA EDILIA	ACUÑA VILLAMIZAR	GUACA	IN	PAMPLONA	SILOS	IN
70	CC	63290915	ZOILA ROSA	OVIEDO VIANCHA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
71	CC	63303166	RAQUEL	FLOREZ CELIS	FLORIDABLANCA	GIRON	BUCARAMANGA	IN	IN
72	CC	63309753	ESPERANZA	AYALA DUARTE	CHITAGA	CHITAGA	CHITAGA	IN	IN
73	CC	63310821	MARITZA	OLARTE VILLAMIZAR	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
74	CC	63332920	CLAUDIA	NUÑEZ PEÑA	FLORIDABLANCA	IN	IN	IN	IN
75	CC	63346365	ADELAIDA	ESTUPIÑANACE RO	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
76	CC	63359279	ELIZABETH	SUAN MORENO	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
77	CC	63444168	MARIA LUISA	DIAZ PINTO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	EL CARM EN DE CHUC URI
78	CC	63451535	LIDY YOHANA	VALBUENA SANTOS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
79	CC	63487461	ELIZABETH	ORTEGA QUINTERO	SURATA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
80	CC	63492681	FANNY LUCIA	MEDINA BUENO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN
81	CC	63500703	GLORIA AZENETH	MUÑOZROJAS	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
82	CC	63502930	SARA VANESSA	GARCIA ACEVEDO	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	LOS SANT OS
83	CC	63503437	ANA MERCEDES	MORENO ORTIZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	IN	IN
84	CC	63508138	ZORAYA	MANTILLA CASTELLANOS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
85	CC	63514018	NELLY	CAPACHO	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
86	CC	63515903	MARIBEL	MALAVAR RUEDA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN
87	CC	63525755	MARISOL	VARGAS MANRIQUE	FLORIDABLANCA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
88	CC	63526061	SANDRA LILIANA	CHANAGA CABRERA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN
89	CC	63534090	MARITZA NAYIBE	PABON CANCELA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
90	CC	63536647	LAURA MARCELA	NARANJO GUALDRON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
91	CC	63542436	NORA PATRICIA	TARAZONA GONZALEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
92	CC	63546123	LEIDY TATIANA	JEREZ LUNA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
93	CC	63561219	LIDIA YOHANA	ROJAS FLOREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
94	CC	63563204	VIVIANA CAROLINA	ESPARZA VARGAS	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
95	CC	71795360	ALEXIS JOSE	GUTIERREZ DELGADO	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
96	CC	79171114	ANGEL ALIRIO	CAPON PULGA	UBATE	SILOS	SIMIJACA	SILOS	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TONA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

97	CC	84038424	JOSE GREGORIO	CORONADO GONZALEZ	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
98	CC	88032938	LUIS ALFONSO	ROJAS MEAURI	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
99	CC	88045002	ISMAEL	PEREZ TRIGOS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	\N	\N
100	CC	88155071	LUIS ERNESTO	MANTILLA MANTILLA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
101	CC	88157838	VICTOR JULIO	PEÑACONDE	GUACA	\N	CHITAGA	\N	\N
102	CC	88161305	LUIS DAVID	VILLAMIZAR VEGA	SILOS	CHINACOTA	SILOS	SILOS	SILOS
103	CC	88166281	LAUREAN	PORTILLA LIZARAZO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
104	CC	88166415	CARLOS	BARRIOS VILLAMIZAR	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA
105	CC	88166542	LUIS FELIPE	BARRIOS DELGADO	SILOS	SILOS	SILOS	\N	\N
106	CC	88201833	ELIO	RAMIREZ HERRERA	CUCUTA	CUCUTA	BUCARAMANGA	\N	\N
107	CC	91018121	YOLEIIMAR	BENAVIDES QUIROGA	CHITAGA	CHITAGA	CHITAGA	\N	\N
108	CC	91042787	HERMAN	GOMEZ URIBE	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	PIEDECUUESTA	\N	\N
109	CC	91152471	EFRAIN	LOPEZ	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	\N	\N	\N
110	CC	91153645	AURELIO ANTONIO	VALENCIA GOMEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
111	CC	91160507	LUIS CARLOS	RIOS SILVA	FLORIDABLANCA	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA	\N	\N
112	CC	91215036	CARLOS HUMBERTO	CARVAJAL RODRIGUEZ	PIEDECUUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
113	CC	91230323	GABRIEL	AVILA ACUÑA	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
114	CC	91236875	PEDRO ELIAS	VANEGAS VERGARA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
115	CC	91240709	JOAQUIN	SANDOVAL GARCIA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
116	CC	91241291	LUIS EVELIO	CONDE SANDOVAL	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	SANTA BÁRBARA
117	CC	91249280	ANTONIO	RUEDA LEGUIZAMON	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
118	CC	91251515	IGNACIO	BUSTOS BELLOS	BUCARAMANGA	\N	RIOHACHA	\N	\N
119	CC	91256011	EDUARDO	GALVIS BECERRA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
120	CC	91264402	CESAR	PEREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	\N	\N
121	CC	91268850	JOSE ANTONIO	SANTOS BONILLA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	\N
122	CC	91271766	FREDY	VEGA MENDEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
123	CC	91271807	ALIRIO JOSE	MATEO LOZANO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	GIRON	\N	\N
124	CC	91273688	PABLO ANTONIO	VELANDIA VELAZCO	SILOS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
125	CC	91287477	JOSE DE JESUS	CARDENAS RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
126	CC	91288342	GUSTAVO	MENDEZ MORENO	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
127	CC	91295851	SALOMON	PEREZ LOPEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
128	CC	91298379	NELSON HUMBERTO	GARCIA HERNANDEZ	PIEDECUUESTA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
129	CC	91462517	HERNAN	ARIAS DURAN	RIONEGRO	RIONEGRO	SAN ALBERTO	\N	RIONEGRO
130	CC	91475239	GUILLERMO	FLOREZ FLOREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	SILOS
131	CC	91490167	NESTOR	AMADO GARCIA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
132	CC	91496566	ALVARO	VELASCO ROJAS	GUACA	GUACA	GUACA	\N	\N
133	CC	91510913	MAURICIO	GOMEZ CORZO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
134	CC	91510967	FELIPE	LOPEZ BASTO	GUACA	GUACA	GUACA	\N	\N
135	CC	91516394	EDINSON	ESTUPIÑANROJAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TONA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

136	CC	91518921	DAVID	JAIMES CASTILLO	GIRON	GIRON	GIRON	IN	IN
137	CC	91520366	JUAN CARLOS	MORENO ARCINIEGAS	BUCARAMANGA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
138	CC	91536884	RICARDO	FLOREZ ARIAS	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN	IN
139	CC	91539220	JUAN CARLOS	CARVAJAL CARVAJAL	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
140	CC	91542626	EDWING ENRIQUE	ESTUPIÑANROJAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
141	CC	92541147	DILSON JAVIER	TAPIA ARRIETA	SINCELEJO	SINCELEJO	TOLUVIEJO	SINCELEJO	IN
142	CC	1003644306	DANIEL ANDRES	GUERRA ORTIZ	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	FLORIDABLANCA	PIEDECUESTA	IN
143	CC	1004366602	ANDRES CAMILO	RIAÑO ALMEIDA	IN	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	IN	IN
144	CC	1004866737	MARTHA YANET	PEREZ FLOREZ	SARDINATA	SARDINATA	SARDINATA	SARDINATA	IN
145	CC	1005029247	JUAN TOMAS	BARAJAS CASTELLANOS	IN	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	IN	IN
146	CC	1005060029	ANDREY ALBINO	VILLAMIZAR ARIAS	IN	IN	CHITAGA	IN	IN
147	CC	1005060386	HAWER OSVALDO	DUARTE CABEZA	SILOS	SILOS	SILOS	IN	IN
148	CC	1005060480	LIZETH DANIELA	VILLAMIZAR VILLAMIZAR	IN	PAMPLONA	PAMPLONA	IN	IN
149	CC	1005062674	MAIRA ALEJANDRA	PORTILLA RODRIGUEZ	PAMPLONA	SILOS	SILOS	SILOS	IN
150	CC	1005106577	INGRID JULIETH	ROJAS REY	IN	SAN GIL	BUCARAMANGA	SAN GIL	IN
151	CC	1005136886	DANIEL CAMILO	GARCIA VARGAS	IN	PIEDECUESTA	BUCARAMANGA	IN	IN
152	CC	1005152260	WILSON FERNEY	CASTELLANO CASTELLANOS	IN	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	IN	IN
153	CC	1005161881	DARLY NAIDY	PORTILLA CAMPOS	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
154	CC	1005162140	SEBASTIAN	GARCIA LIZCANO	IN	IN	SAN FRANCISCO	IN	IN
155	CC	1005163256	JEYMI CAROLINA	BAUTISTA LIZCANO	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
156	CC	1005219552	DIDIAN DUAN	VARGAS CRUZ	IN	EL CARMEN DE CHUCURI	IN	IN	IN
157	CC	1005290455	ANDRES FELIPE	RIVERA MUÑOZ	IN	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN	IN
158	CC	1005298319	YEISON FERNEY	LLANES MONCADA	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
159	CC	1005302186	JONATAN DUVAN	PEÑAJAIMES	CERRITO	MUTISCUA	CUCUTA	IN	IN
160	CC	1005302386	ADRIANA LUCIA	CORREA PALACIO	IN	PAMPLONA	CUCUTA	IN	IN
161	CC	1005305969	EDILMA	LOZANO CARVAJAL	GUACA	GUACA	GUACA	IN	IN
162	CC	1005326938	MAYERLY	LIZARAZO PULIDO	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
163	CC	1005330786	JULIETH TATIANA	BARRERA ANGARITA	IN	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	IN	IN
164	CC	1005332641	LEIDY MICHEL	MORENO GARCIA	IN	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
165	CC	1005335389	YEAN CARLOS	JAIMES MORENO	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	BUCARAMANGA	IN	IN
166	CC	1005337953	JOSE ARMANDO	FLOREZ CABEZA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	PAMPLONA	IN
167	CC	1005338849	LINDA NATALIA	BARROSO ACEVEDO	BUCARAMANGA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
168	CC	1005362710	JOHAN SANTIAGO	TELLEZ SERRANO	IN	CIMITARRA	IN	IN	IN
169	CC	1005369965	JOHAN STEVEN	CONTRERAS RIAÑO	IN	IN	CUCUTA	IN	IN
170	CC	1006879808	MIGUEL ANGEL	GOMEZ MOSQUERA	IN	ARAUCA	VILLAVICENCIO	ARAUCA	IN
171	CC	1007189473	JULIO	CARRILLO CARRILLO	FLORIDABLANCA	CACHIRA	CACHIRA	IN	IN
172	CC	1007362422	MAYERLY	VILLAMIZAR CONDE	PAMPLONA	CHITAGA	PAMPLONA	CHITAGA	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TONA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

173	CC	1007496284	JUNIOR ADINAE	BALLESTEROS AREVALO	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
174	CC	1007665840	BRAYAN FERNANDO	CARDOZO TOBAR	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
175	CC	1022930159	LAURA LORENA	AVILES OLIPIO	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
176	CC	1022966273	LUIS RICARDO	MURILLO MOSQUERA	\N	\N	\N	PARAMO	PÁRAMO
177	CC	1046402515	NELSON JOSE	QUIROZ POLANCO	ACHI	\N	BUCARAMANGA	ACHI	\N
178	CC	1050918437	JESUS ALDOLFO	FULA BARBOSA	SANTA ROSA DEL SUR	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
179	CC	1052091597	JOSE SANTOS	TAPIA ROCHA	URIBIA	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N
180	CC	1056688008	LEIDY JOHANA	MONTEJO PALACIOS	\N	LA CAPILLA	LA CAPILLA	TUNJA	\N
181	CC	1061695462	MILDER	SARRIA GUTIERREZ	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N
182	CC	1065915532	EDUVER	VACA GALVIS	AGUACHICA	\N	GIRON	\N	\N
183	CC	1090403206	GERALDINE	SANMIGUEL FERNANDEZ	CUCUTA	CUCUTA	BUCARAMANGA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
184	CC	1090447778	JAIMER ALVEIRO	JAIMES RAMIREZ	SILOS	SILOS	SILOS	\N	\N
185	CC	1090456361	DIANA KATHERINE	CORONEL PALLARES	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
186	CC	1090466497	DAVINSON ARMANDO	ASCANIO QUINTERO	CUCUTA	OCAÑA	BUCARAMANGA	OCAÑA	\N
187	CC	1090534902	OTONIEL	GONZALEZ CONTRERAS	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
188	CC	1090984484	MAYERLY CECILIA	ABRIL MENDEZ	CONVENCION	CONVENCION	CONVENCION	\N	\N
189	CC	1091134953	YEISON JAVIER	GAMBOA MORA	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	\N
190	CC	1091682089	JOSE BERNARDO	QUINTERO ASCANIO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
191	CC	1092015752	CARMEN TERESA	ARDILA MERCHAN	LOS PATIOS	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
192	CC	1092334458	LADY YORLEY	ESCALANTE PEÑA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
193	CC	1094240038	VICTOR GERARDO	BURGOS VERA	\N	\N	PAMPLONA	\N	\N
194	CC	1094241462	GILBERTO	ACEVEDO JAUREGUI	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
195	CC	1094265543	ANA CAROLINA	SANTACRUZ CARMUENDO	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
196	CC	1094266679	YERALDIN	MOGOTOCORO CAPACHO	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
197	CC	1094268734	LEONEL ARMANDO	ALARCON ACUÑA	SILOS	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
198	CC	1094271445	HERNANDO	CONTRERAS CAPACHO	PAMPLONA	SILOS	BUCARAMANGA	\N	\N
199	CC	1094273306	NELSON ANTONIO	GONZALEZ MONTAÑEZ	PAMPLONA	\N	\N	\N	\N
200	CC	1094274015	CRISTHIAN ERNESTO	SANTACRUZ CAMUENDO	PAMPLONA	\N	\N	\N	\N
201	CC	1094276952	CARLOS EDUARDO	JAIMES DELGADO	SILOS	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
202	CC	1094278477	MARCIE PAOLA	BLANCO MARTINEZ	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
203	CC	1094279598	HOLGER ADOLFO	GONZALEZ MONTAÑEZ	\N	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
204	CC	1094280097	ANGEL ALBERTO	VERA ALBARADO	PAMPLONA	CHITAGA	CHITAGA	\N	\N
205	CC	1094367202	FLOR CELINA	CARRILLO FLOREZ	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
206	CC	1094682365	OSCAR ADOLFO	VILLAMIZAR LOPEZ	SANTA BARBARA	BUCARAMANGA	LEBRIJA	SILOS	\N
207	CC	1095300608	STEFANY	ORTEGA CARVAJAL	\N	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
208	CC	1095790702	CRISTIAN ANDREY	GUTIERREZ QUINTERO	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
209	CC	1095792511	LEONARDO	JAIMES LOZANO	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	GUACA	\N
210	CC	1095823318	YENY CATERINE	SOTO VALERO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TONA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

211	CC	1095826804	WENDY JOHANA	RUIZ JAIMES	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	IN	IN
212	CC	1095832558	DIEGO FARLEY	MENDEZ FERNANDEZ	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
213	CC	1095834095	FERNEY YESID	BAUTISTA FLOREZ	FLORIDABLANCA	IN	IN	IN	IN
214	CC	1095836171	JOSE RAUL	LAGUADO REY	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	GIRON	FLORIDABLANCA	IN
215	CC	1095844471	FERNEY	RODRIGUEZ MALDONADO	FLORIDABLANCA	IN	IN	IN	IN
216	CC	1095906108	SOR MERIDA	NARVAEZ LOZANO	BARRANCABERMEJA	GIRON	GIRON	GIRON	IN
217	CC	1095922197	JUAN HARVEY	AVILA MEDINA	GIRON	BUCARAMANGA	BOGOTA D.C.	IN	IN
218	CC	1095927335	LEIDY KATERINE	CAMACHO CACERES	GIRON	GIRON	GIRON	IN	IN
219	CC	1095934417	JEFERSON ANDRES	VILLAMIZAR ROJAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
220	CC	1095941108	SANDRA VIVIANA	QUINTERO MANTILLA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
221	CC	1096062801	DAIRA YISETH	SUAREZ DELGADO	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
222	CC	1096063185	SILVIA JULIANA	BARRERA VALBUENA	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
223	CC	1096064060	JENNIFER ALICIA	FLOREZ MONTAÑES	IN	BUCARAMANGA	IN	IN	IN
224	CC	1096949786	FELIX ARNULFO	CASTELLANOS CASTELLANOS	CERRITO	CERRITO	CERRITO	CERRITO	IN
225	CC	1097093539	JUAN DAVID	VILLAMIZAR VILLAMIZAR	IN	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
226	CC	1097489165	LIZETH TATIANA	VALBUENA VALBUENA	IN	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
227	CC	1097490512	KATHERIN NATALIA	JAIMES BARRIOS	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN	IN
228	CC	1098151004	VLADIMIR	BASTO CASTRO	CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCION	IN
229	CC	1098151241	HERNANDO	CORREA PALACIO	CONCEPCION	PAMPLONA	PAMPLONA	IN	IN
230	CC	1098220263	ROSMIRA	LOZANO CARRAJAL	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
231	CC	1098220588	ELIECER	LOZANO CARVAJAL	CHITAGA	CHITAGA	CHITAGA	CHITAGA	IN
232	CC	1098221081	HEBERTH	LOPEZ MENDEZ	GUACA	IN	IN	IN	IN
233	CC	1098357318	FABIAN	FORERO CABALLERO	ARATOCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
234	CC	1098606689	YAIS LINDSAY	TOLOZA MORALES	BUCARAMANGA	IN	IN	IN	IN
235	CC	1098609619	HANS	SALCEDO GELVEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
236	CC	1098612831	SERGIO ANDRES	BARRERA ANGARITA	IN	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	IN	IN
237	CC	1098614104	DIEGO ALVARO	MARTINEZ PORTILLA	BUCARAMANGA	IN	PIEDECUUESTA	IN	IN
238	CC	1098620618	LYDIA	MUÑOZVELANDIA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
239	CC	1098623693	JOSE JULIAN	AYALA DURAN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
240	CC	1098629325	YADIRA ALEJANDRA	ARIAS ROJAS	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
241	CC	1098632863	LADY MARCELA	NIÑO GUTIERREZ	GIRON	GIRON	GIRON	IN	IN
242	CC	1098633075	CHRISTIAN	CARDENAS RUIZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
243	CC	1098633638	DEICY JOHANNA	COBOS CONTRERAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN	IN
244	CC	1098634551	LAURA YEDXENIA	MALDONADO MANRIQUE	FLORIDABLANCA	IN	PIEDECUUESTA	IN	IN
245	CC	1098636975	NARLY YURLEY	RUEDA BERNAL	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
246	CC	1098647782	LUIS ALBEIRO	CONDE FLOREZ	IN	CHITAGA	CUCUTA	IN	IN
247	CC	1098649919	LAURA XIMENA	NIÑO GUTIERREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TONA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

248	CC	1098651532	ELKIN DARIO	CACERES CARVAJAL	BUCARAMANGA	∅	BUCARAMANGA	∅	∅
249	CC	1098654511	ELGA JOHANNA	CARVAJAL GUTIERREZ	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	∅	∅
250	CC	1098656448	EDWIN ALFONSO	RAMIREZ ANTOLINEZ	GUACA	GUACA	GUACA	GUACA	∅
251	CC	1098658828	JAIDER	BARBOSA JAIMES	∅	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅	∅
252	CC	1098663130	MARTHA EUGENIA	QUINTERO DURAN	BUCARAMANGA	PIEDECUESTA	∅	∅	∅
253	CC	1098664167	SANDRA CATALINA	ORDUZ RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	∅	BUCARAMANGA	∅	∅
254	CC	1098667197	BLANCA LILIANA	RODRIGUEZ VILLAMIZAR	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅
255	CC	1098670709	MARIA CAROLINA	MALDONADO VERA	BUCARAMANGA	∅	BUCARAMANGA	∅	∅
256	CC	1098675947	FERNEY ALEXANDER	ARIAS ARCINIEGAS	FLORIDABLANCA	∅	BUCARAMANGA	∅	∅
257	CC	1098676208	FANNY	LAGUADO REY	GIRON	∅	BUCARAMANGA	∅	∅
258	CC	1098677965	INGRITH PAOLA	MARTINEZ ANTOLINEZ	BUCARAMANGA	YARUMAL	FLORIDABLANCA	∅	∅
259	CC	1098705308	ANDRES FELIPE	CONTRERAS LAGUADO	BUCARAMANGA	SANTA ROSA DEL SUR	FLORIDABLANCA	∅	∅
260	CC	1098708382	SANDY JULIETH	ALCOCER HERRERA	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	FLORIDABLANCA	SANTA ROSA DEL SUR	∅
261	CC	1098708675	VICTORIA NELSY	PEREZ RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅
262	CC	1098722892	LEIDY KATHERINE	PULIDO CAREÑO	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	∅	∅
263	CC	1098728215	ANYUL MILENA	MARIN TORRADO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅	∅
264	CC	1098736643	MIGUEL ANGEL	GELVEZ GARCIA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	∅	∅
265	CC	1098739153	YANETH	MONTAÑEZ VEGA	BUCARAMANGA	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	∅
266	CC	1098743847	CAMPO ELIAS	REY CAPACHO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅
267	CC	1098755968	JUAN FELIPE	SILVA CARRILLO	BUCARAMANGA	∅	BUCARAMANGA	∅	∅
268	CC	1098756319	JUAN ALEXIS	CONTRERAS FLOREZ	FLORIDABLANCA	GIRON	BUCARAMANGA	∅	∅
269	CC	1098766895	DIEGO ARMANDO	DIAZ ANTOLINEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅	∅
270	CC	1098779383	BEATRIZ KATHERIN	HERRERA HERNANDEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅
271	CC	1098779592	MARIA ALEJANDRA	VILLAMIZAR MONTAÑEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅
272	CC	1098783549	MARLON JOHAN	CABEZA OLIVEROS	BUCARAMANGA	∅	BUCARAMANGA	∅	∅
273	CC	1098786915	JESSICA KARINA	SALAZAR ARIAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅	∅
274	CC	1098797320	MOISES	VELASCO GARCIA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅
275	CC	1098802985	URIEL DAVID	PEREZ VILLAMIZAR	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅	∅
276	CC	1098810175	ANGIE LIBETH	CARVAJAL TRILLOS	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	∅	∅
277	CC	1098812522	SILVIA YARITH	MANCILLA LEGUIZAMON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅	∅
278	CC	1098818396	CHRISTOPHER AQUERLIN	VILLAMIZAR ORTEGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅	∅
279	CC	1098823058	HERLY VALENTINA	VELANDIA MONTAÑEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅
280	CC	1099622535	LEIDY CRISTINA	HERNANDEZ OCHOA	CHARTA	CACHIRA	CACHIRA	CACHIRA	∅
281	CC	1099734313	EDGAR FABIAN	ACUÑA RAMIREZ	∅	∅	BUCARAMANGA	∅	∅
282	CC	1099735063	DARWING JEFREY	ARIAS BARRIOS	∅	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅	∅
283	CC	1099735710	JHON ALEXANDER	ORDUZ ROJAS	∅	FLORIDABLANCA	∅	∅	∅

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TONA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

284	CC	1100892126	JOSE MAURICIO	JAIMES BERMUDEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
285	CC	1100892957	FRANCISCO	CUADROS USEDA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
286	CC	1100974594	JUAN SEBASTIAN	MANCILLA PINZON	SAN GIL	SAN GIL	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL
287	CC	1101696291	VICTOR JAHIR	RAMIREZ ROJAS	\N	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
288	CC	1102351132	NELSON DAVID	MENDOZA CASTELLANOS	\N	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA	\N	\N
289	CC	1102375129	JENNY KATERINE	CASTELLANOS CEPEDA	PIEDECUUESTA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
290	CC	1102715123	DIANA PATRICIA	ORTIZ HERNANDEZ	PUERTO SANTANDER	CUCUTA	BUCARAMANGA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
291	CC	1102814220	DINA LUZ	JULIO COGOLLO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N
292	CC	1102892002	RONALD JAVIER	TAPIA ARRIETA	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N
293	CC	1126425041	LUIS DAVID	BLANCO ALFONSO	\N	CERRITO	CERRITO	CERRITO	\N
294	CC	1126428255	MAYRA ALEJANDRA	RODRIGUEZ LOZADA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
295	CC	1127066597	GENESIS LUZMAR	SUAREZ ANGARITA	\N	MALAGA	MALAGA	\N	\N
296	CC	1127962561	AILEN IZAMAR	RANGEL VILLAMIZAR	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
297	CC	1140821099	EDUARDO JOSE	ARCIERI DIAGO	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N	\N
298	CC	1143460676	RUBEN IVAN	VILLAMIZAR DIAZ	BARRANQUILLA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
299	CC	1148458497	JOHANA RAQUEL	RAMIREZ ANTOLINEZ	\N	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
300	CC	1193577458	JENNI LORENA	TORRES OVALLES	\N	SAN MARTIN	GIRON	\N	\N
301	CC	1232892550	EMEL ESTIBENSON	RODRIGUEZ RAMIREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **TONA** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **TONA** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído,

enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **TONA**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente : <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2023

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023

**Vo.Bo.** Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith

**Revisó:** María Alejandra Rodríguez Téllez

**Proyecto:** Juliana Castaño Giraldo

Ángela María Ibarra Canencio.

**Radicados:** CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339